

CORNARE	Número de Expediente: 053180430225	
NÚMERO RADICADO:	131-0581-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 29/05/2019	Hora: 15:24:30.20...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-0314 del 1 de abril de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **IMDEKO S.A.S**, con Nit 900.905.797-0, a través de su representante legal el señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.353.406, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas- ARD**, generadas en la bodega, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-275349, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 4 de abril de 2019, generándose el informe técnico **131-0762 del 3 de mayo de 2019**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Actividad productiva: El proyecto tiene como actividad principal la elaboración de pasta adhesiva y pegante para baldosas cerámica, baldosin, porcelenato, cerámicas y otros; como materia prima se utilizan los materiales de cemento, carbonato de calcio, celulosa y productos adhesivos, las materias primas se ingresan en una maquina mezcladora y dosificadora, luego se empaqueta en bolsas de 20 kilos para su posterior comercialización.

En el proceso productivo de mezclado, empaquetado almacenamiento y comercialización no se generan aguas residuales no domésticas ya que estas actividades se realizan en seco, solo se generan aguas residuales domésticas correspondientes a las actividades de las personas que laboran allí (limpieza de área administrativa, servicios sanitarios, pocetas y otros, en esta actividad no se generan aguas residuales no domésticas); en total son 10 empleados incluyendo el administrador.

La actividad se desarrolla en un predio con un área total de 0.7 hectáreas aproximadamente, las instalaciones e infraestructura ocupa un área de 462 m², además cuenta con un parqueadero descubierto.

El predio se abastece del acueducto: Asociación de usuarios acueducto veredal San José.

Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: Concepto usos del suelo: Con el oficio con radicado número E 2018008294 de agosto 01 de 2018, la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne, expresa que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27534, de propiedad de la industria Containers Colombia S.A.S., según el mapa cr038 usos del suelo del plan básico de ordenamiento territorial (acuerdo municipal 003 del 06 de mayo de 2015) se encuentra ubicado dentro del: Corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias, expresa que el predio identificado con matrícula 020-27534 cuenta con una licencia 203-95 y lineamiento 2644 del 5 de noviembre de 1995, para uso industrial con un área construida de 462 m², destinados a oficinas y bodega, uso principal:industrial de alta tecnología....

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio con folio número: 020-27537, presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011, rondas hídricas.

POMCA: Cornare aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde está localizada la actividad como uso múltiple, dado que presenta áreas de recuperación para uso múltiple

- ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características de los vertimientos generados: El interesado allegó las memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, correspondiente a un sistema prefabricado de forma cilíndrica horizontal así:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO: Domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual?:	
	__	x__	x__	_		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para tratar el agua residual que generan 10 personas; con una dotación de 100l/persona/día Tiempo de retención hidráulico 24 horas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	31.3	06 14 3	2162
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pre-tratamiento	Trampa de grasas					
Tratamiento primario	Primer compartimiento	Longitud: 0.60 metros Diámetro 1.40 metros Profundidad útil = 1.2 m Profundidad total = 1.40 m				
Tratamiento secundario	Segundo compartimiento	Largo: 0.54 metros Diámetro 1.40 metros Profundidad útil = 1.2 m Profundidad total = 1.40 m Volumen útil: 1.49 m ³				
	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Longitud: 0.53 metros Diámetro 1.40 metros Profundidad útil = 1.2 m Profundidad total = 1.40 m Material filtrante: 120 rosetas Volumen útil: 0.81 m ³				

Eficiencia teórica del sistema de tratamiento propuesto: Tiempo de retención 18 horas, eficiencia teórica calculada del sistema de 95% de remoción de carga contaminante, se allega el manual de operación y mantenimiento.

Datos del vertimiento:

Aguas residuales domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Quebrada San José	Q (L/s): 0.023	domésticas	Intermitente	12 (horas/día)	26 días/mes		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	32.55	06	14	3.28	2159

Características del vertimiento: Se presentó los resultados de caracterización de las aguas residuales domésticas de una empresa similar ubicada en el municipio de Rionegro y un sistema de tratamiento similar dando como resultado unos datos presuntivos para Imdeko así: la concentración de salida del sistema es para DQO: 173.2 mg/l, DBO: 28,1 mg/l, sólidos suspendidos totales <15 mg/l y grasas y aceites: <15 mg/l. donde se expresa que el estado final previsto da cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015m, en su artículo 8.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad: La actividad de recepción, mezcla, empaque y comercialización está ubicada en la vereda San José del municipio de Guame, en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.26.31.9 y latitud (n) y: 6.14.3.1 y una altura 2163, kilómetro 2.6 vía autopista Medellín Bogotá-Aeropuerto José María Córdova.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

- Se brinda información sobre la actividad de la mezcla, empaque y comercialización de pasta adhesiva y pegante para baldosas cerámica, baldosín, porcelanato, cerámicas y otros; como materia prima se utilizan los materiales de cemento, carbonato de calcio, celulosa y productos adhesivos, las materias primas se fusionan en una maquina mezcladora y dosificadora, luego se empaca en bolsas de 20 kilos para su posterior comercialización; esta actividad se desarrolla dentro de una bodega con un área aproximada de 462 metros cuadrados, ésta actividad se realiza en seco.
- El vertimiento de aguas residuales domésticas proviene de los servicios sanitarios, pocetas y cocineta, que generan los empleados de la actividad.

En la actividad de mezcla de materiales minerales y aditivos se manejan insumos químicos o aditivos los cuales se encuentran debidamente identificados y almacenados.

Se allega un cuadro detallado donde se desarrolla los aspectos e impactos ambientales que se generan en la actividad y la relación que se tiene con el medio ambiente y los recursos naturales, para lo cual proponen realizar algunas actividades de prevención y mitigación de los posibles impactos desde donde se proponen actividades como: monitoreo de la fuente de agua que pasa cerca del predio, reforestación en el lindero del predio, entre otras importantes.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos que se generan allí como los empaques de las materias primas son reutilizados en la actividad y entregados a los proveedores para utilizar de nuevo, el material reciclable es entregado a la corporación Salvic con nit: 811005911-1, representante legal José Albeiro; celular: 3105054024. El material no aprovechable y orgánico es entregado al vehículo recolector del municipio de Guarne, con una frecuencia de tres veces por semana, ESP AQUATERRA Wilson Álzate, celular: 3105435787, los residuos peligrosos que se generan en imdeko S.A.S., corresponden a los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

residuos que se generan en el mantenimiento correctivo de equipos y maquinaria estos se entregan a ECOLOGISTICA S.A.S., Isabel Cardona, celular. 3008503136.

Los residuos que se generarán en el sistema de tratamiento serán entregados a la empresa Los Cedros, parque ambiental quien se encargará de realizar la limpieza y transportar y disponer los lodos, natas y grasas.

Se presentan una matriz en donde se indican las medidas más importantes a implementar en los posibles efectos ambientales que causa la actividad, se anexa una ficha individual por impacto, propuesta, costo y cronograma a desarrollar a corto plazo.

Se expresa que el proyecto una incidencia positiva en el entorno debido a que genera empleo y con la implementación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; minimiza la contaminación fuentes hídricas cercanas al predio.

Sobre la predicción a través del modelo de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

El interesado allegó la modelación mediante el modelo de Streeter y Phelps para los escenarios: E1: vertimiento sin tratamiento y fuente con caudal mínimo; E2: vertimiento sin tratamiento y fuente con caudal medio; E3: vertimiento con tratamiento cumpliéndola norma y fuente con caudal medio.

Se presenta modelación sobre la fuente San José, a la cual se le realizó aforo por velocidad de 26 l/s, y se le aplicó el 50% para obtener un caudal mínimo de 13 l/s; con una profundidad de 0.16 metros y un ancho medio de 0.93 metros, con una velocidad media de 0.17 l/s.

Los resultados de la caracterización de la quebrada San José, fueron para los parámetros de: temperatura °C 21.5, pH: 6.2, oxígeno disuelto: 4.8, DBO: <1.98 mg/l, sólidos suspendidos totales: 10 mg/l, los análisis fueron realizados por el laboratorio Acuazul Ltda.(recibo de muestras: 28/05/2018).

Para los escenarios de no cumplimiento del vertimiento se asume DBO: 220mg/L (Metcalf, 1991) y para el escenario de cumplimiento el límite de la Resolución 631 de 2015 (90 mg/L); el segmento sobre el cual se modeló es de una distancia de 993 metros que es la distancia antes de que la quebrada San José entrega a la quebrada La Mosca.

Se obtienen los siguientes resultados: En el escenario 1, crítico en la longitud de 0.993 kilómetros se obtuvo una disminución de oxígeno disuelto de 4,63 mg/l, sin embargo durante todo el tramo este valor se observa constante conservando las condiciones de la fuente de agua; por lo que no se genera alteraciones significativas a las condiciones iniciales de la fuente receptora, el caudal a verter es bajo en comparación con el caudal de la fuente receptora; en los demás escenario se evidencia la capacidad de depuración de la fuente receptora; no presenta impacto significativo sobre la fuente receptora, teniendo presente que a 0.993 kilómetros, la quebrada San José es afluente de la quebrada La Mosca, lo que indica una rápida dilución. De otro lado el escenario con tratamiento y un caudal medio de la quebrada San José no se afecta el oxígeno disuelto en el tramo en mención.

El documento allegado concluye sobre la modelación:

La modelación realizada se basó en condiciones extremas, es decir, en el caso en que la descarga a la fuente se realice sin previo tratamiento (Escenario 2) y que, sumado a esto, la fuente hídrica alcance su caudal mínimo (Escenario 1). Este tipo de consideraciones puede ser de gran utilidad para evaluar la calidad de la fuente hídrica y su capacidad de autodepuración real, toda vez que permite predecir el impacto que podría tener la ocurrencia de un evento tal como un daño parcial o total en la Planta de Tratamiento.

Los resultados obtenidos en los escenarios en los cuales se consideró la situación hipotética en el que la fuente alcance un caudal mínimo y el caso en el que la descarga se realice sin previo tratamiento, indican una afectación media/baja de la quebrada en términos de la concentración de oxígeno disuelto. Lo anterior sustentado en los resultados, los cuales denotan una disminución leve del OD a lo largo de la simulación, lo que ratifica una buena capacidad de asimilación de la fuente respecto a la carga contaminante que será aportada por el proyecto.

De lo anterior, se puede concluir que, en caso crítico en el que el proyecto realice una descarga sin previo tratamiento o se haga el vertimiento del proyecto en una época de bajo caudal, la fuente tiene la capacidad de asimilar el vertimiento sin recibir impactos graves o irreversibles.

Mientras se presente la condición normal, escenario 3, que corresponde a una descarga con tratamiento previo y una fuente receptora en su caudal medio, la afectación será baja, pues la diferencia entre los caudales del vertimiento y la fuente hace que el vertido sea asimilable, soportado en los resultados que muestran una afectación casi nula sobre el oxígeno disuelto, y unos niveles de DBO que indicaron siempre buena calidad del agua en la quebrada.

La probabilidad de que se presente un vertimiento sin tratamiento previo es muy baja, teniendo en cuenta que en la empresa se vigilará permanentemente que la planta se encuentre funcionando de manera óptima.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el plan se desarrollan los temas del conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo del desastre e identificación del riesgo para el manejo del desastre, además se presenta una pequeña matriz donde se identifican los riesgos para el sistema de tratamiento, una vez identificadas los riesgos que pueden generar el sistema de tratamiento se presentan unas fichas individuales para cada riesgo identificado: erosión y fallas en la infraestructura teniendo en cuenta un cronograma de realizar a corto plazo.

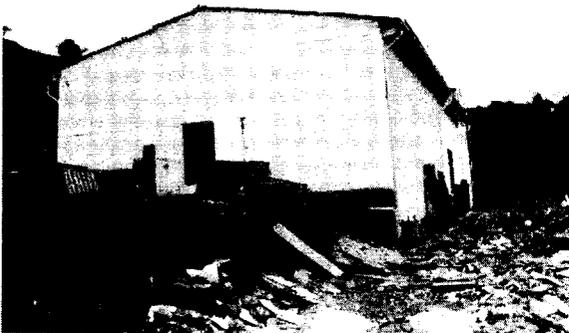
Observaciones de campo:

El día 04 de abril de 2019, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada la actividad económica de la Sociedad Imdeko; a visita fue realizada por las funcionarias: Keila Rosa Osorio Cárdenas y Luisa Fernanda Velásquez, de Comare Regional Valles de San Nicolás, fue atendida por el señor José Evelio Baena Santa; representante legal de la empresa.

Se verificó que la actividad se desarrolla dentro de las instalaciones con piso duro(suelo cemento), y techo; no genera aguas residuales no domésticas ya que el proceso productivo se realiza en seco; allí se instalará un sistema prefabricado correspondiente a un tanque séptico; en la parte posterior del predio; el efluente se entregará a la fuente de agua San José que discurre por un lateral del mismo.

A continuación, se anexan algunas fotografías que muestran las generalidades del lugar

Fotografía # 1, Desarrollo de la actividad de mezcla de productos minerales:



Fotografía # 2, Lugar donde se implementará el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas:



4. CONCLUSIONES:

4.1. El interesado solicitó el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad económica Sociedad Imdeko S.A.S. ubicada en el municipio de Guarne, vereda San José.

○ Allí se realizan actividades domésticas propias de los empleados (servicios sanitarios, pocetas, cocinetas y otros) se propone un sistema de tratamiento correspondiente a un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con eficiencias de remoción teórica de 95%, el efluente será entregado al recurso agua, quebrada San José.

○ Se presenta memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento prefabricado de igual forma presenta el manual de operación y mantenimiento del sistema.

4.2. La actividad está acorde con los usos del suelo según el plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Guarne, mediante el certificado de ubicación y usos del suelo con fecha febrero 12 de 2018, expresa que el predio con matrícula inmobiliaria número 020-27534, se encuentra localizado en suelo rural de categorías de protección (rondas hídricas y amenaza por movimientos en masa) y desarrollo restringido (corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias), certificado que reposa en el expediente número 053180430225.

4.3. La evaluación ambiental del vertimiento presentada cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; modificado por el decreto 050 de 2018.

4.4. La evaluación ambiental del vertimiento; deberá ajustarse en cuanto al vertimiento realizada a la quebrada San José; según lo establecido en el Decreto 050 de enero 18 de 2018; artículo 9; por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización.

4.5. Respecto a los resultados de la modelación se puede concluir que mediante el cual se evaluó el impacto sobre la quebrada San José, contempló tres escenarios sin vertimiento como línea base y escenario con tratamiento y la fuente de agua con caudales medios, según información remitida para el permiso de vertimientos; se observa que el vertimiento de interés generado por la descarga de la empresa Imdeko; no generará una modificación significativa de la calidad de la fuente hídrica, toda vez que el caudal de la quebrada San José posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, DQO SST y nutrientes.

4.6. El plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad doméstica de la empresa Imdeko, es factible aprobar éste plan.

4.7. Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atenderá un número de 10 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es muy baja, razón por la que este sistema no se caracterizará; se le debe realizar limpieza y mantenimiento de acuerdo al manual de operación mantenimiento, realizando las inspecciones periódicas y enviando las evidencias tanto de las inspecciones como de los mantenimientos.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Comare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reemplazó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0762 del 3 de mayo de 2019**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la sociedad **IMDEKO S.A.S.**, con NIT 900.950.797-0, a través de su representante legal el señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.353.406, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas- ARD**; provenientes de las actividades de los empleados que se generan en los servicios sanitarios, pocetas, cocineta, y otros; en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-27534, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne; con coordenadas: x: -75.26.31,3, y: 06.14.03 y una altura de 2162.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**; que se generan en las actividades domésticas de la empresa **IMDEKO.**, con las siguientes especificaciones:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para tratar el agua residual que generan 10 personas; con una dotación de 100l/persona/día Tiempo de retención hidráulico 24 horas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	31.3	06 14 3	2162
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pre-tratamiento	Trampa de grasas					
Tratamiento primario	Primer compartimiento	Longitud: 0.60 metros Diámetro 1.40 metros Profundidad útil = 1.2 m Profundidad total = 1.40 m				
Tratamiento secundario	Segundo compartimiento	Largo: 0.54 metros Diámetro 1.40 metros Profundidad útil = 1.2 m Profundidad total = 1.40 m Volumen útil: 1.49 m ³				
	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Longitud: 0.53 metros Diámetro 1.40 metros Profundidad útil = 1.2 m Profundidad total = 1.40 m Material filtrante: 120 rosetas Volumen útil: 0.81 m ³				

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración de	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Quebrada San José	Q (L/s): 0.023	domésticas	Intermitente	12 (horas/día)	26 días/mes	
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	32.55	06 14	3.28	2159

Parágrafo 1º. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Parágrafo 3º. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **IMDEKO S.A.S.**, con NIT 900.950.797-0, a través de su representante legal el señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA** en calidad de representante legal de la sociedad **IMDEKO S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones.

1- Presente cada dos años las evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.

2- Con cada informe de seguimiento presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados de entrega y recibo, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al representante legal de la Sociedad, para que ajuste la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización. Requerir al interesado para que mejore el acceso al sistema de tratamiento, y que se garantice la estabilidad del sistema evitando posibles procesos erosivos. Lo cual deberá a llegar a Cornare hasta el 16 de julio de 2019, termino de transición del Decreto en mención.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al representante legal que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **IMDEKO S.A.S**, para que debe cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR al representante legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, en calidad de representante legal de la sociedad **IMDEKO S.A.S.**, con NIT 900.950.797-0, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 318.04.30225

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Luisa Fernanda Velásquez Rúa

Fecha: 9/05/2019.